

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA ORGANIZACIÓN BIODIVERSITÉ AMAZONIENNE

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva **Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificado con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, en adelante el "IIAP" y de la otra parte la organización **BIODIVERSITÉ AMAZONIENNE**, con domicilio legal en Pasaje Talara N° 121, Urb. Caja de Agua, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta Sra. **Lotty Del Carmen Morey Amacifuén**, identificada con DNI N° 06519310, en adelante la "ORGANIZACIÓN". Para efectos del presente Convenio Marco el IIAP y la ORGANIZACIÓN son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EL IIAP, es un organismo técnico especializado adscrito al MINAM con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374-Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creada al amparo del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979 y modificada por el Decreto Legislativo 1429.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente la cuenca amazónica peruana.

LA ORGANIZACIÓN, es una institución sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Francia. Su misión es promover e implementar las tareas que aseguren la conservación de la naturaleza en el Perú, a través de la protección de la diversidad biológica, el uso sostenible de las especies y ecosistemas y el desarrollo de una cultura de conservación en el Perú.

Según Convenio de Administración de fecha 25 de enero de 2007, LA ORGANIZACIÓN es administradora de la Concesión de Conservación "Yanayacu-Maquía", con 38,699 hectáreas ubicada en los distritos de Maquía (provincia de Requena) y Sarayacu (provincia de Ucayali), cuya titular es la Sra. Lotty Morey Amacifuen, otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2006-INRENA-J y Contrato N° 16-CON/CON-J-001-006 suscrito el 27 de abril del 2006. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 052-2019-GRL-GGR-GRDFFS-ODP UCAYALI-CONTAMANA de fecha 28 de octubre de 2019 se aprobó el Plan de Manejo en la modalidad de Declaración de Manejo (DEMA) de la Concesión para Conservación por cinco (05) años.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

LAS PARTES, expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio al amparo de la base legal que regula sus respectivas autonomías institucionales de sus respectivos Estados, con capacidad legal y administrativa de asumir los compromisos consignados en el presente Convenio Marco y los posteriores Convenios Específicos que deriven del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer y desarrollar mecanismos de cooperación interinstitucional para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en temas de acuicultura, ecoturismo, bionegocios, actividades agroforestales, conservación del bosque, educación ambiental, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico y en especial de las provincias de Requena y Ucayali.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, donde se definirán conjuntamente las áreas y temas de interés común, así como los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación

interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se efectuarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se efectuará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa.

Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como, de la evaluación de los resultados económicos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades indicadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado vía ADENDA por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES Y DE LA CONFORMIDAD

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el procedimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco, por triplicado a los 16 días del mes de julio del 2021.

Por el IIAP

Por la ORGANIZACIÓN


Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva
IIAP


Sra. Lotty del Carmen Morey Amacifuen
Presidenta
Biodiversité Amazonienne